



Pronunciamiento Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora.

Marco Normativo

Con fundamento en los artículos 4 fracciones I y XII, 7 fracciones III y VII, 8 fracciones I, III inciso a) y V, 10 y 12 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 7, 13 fracciones I, II, III y V, 16 y 17 fracciones I y VI de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 3, 5 fracción I, 6 fracciones XXIV, XXVIII y XXXV, 9, 11 fracción III, y 12 fracciones XXXI y XXXVIII de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral 34 fracción I del Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal; artículos 9 fracción XIII y 21 del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, así como, el Pronunciamiento Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Sector Educativo.

Considerando

- I. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar las violencias de éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;
- II. Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;
- III. Que la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW” por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.
- IV. Que, conforme al Séptimo y Octavo Informe de Consolidación de México, sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, se advierte

min





- que el Estado Mexicano asumió el compromiso de armonizar su legislación laboral y garantizar la implementación de procesos para la intervención, en casos de hostigamiento sexual en el funcionariado público;
- V. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, prevé como uno de sus objetivos el establecimiento de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;
 - VI. Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género:
 - VII. Que la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece acciones, medidas y mecanismos para que todas las autoridades en el marco de su competencia, cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral y con ello, garanticen el efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia mediante el debido proceso;
 - VIII. Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que es responsabilidad del funcionariado público de forma individual y coordinada, generar y aplicar medidas de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona y garanticen espacios libres de discriminación.
 - IX. Que las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas, mayormente cuando se tiene relación laboral, actos que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las personas en calidad de afectadas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y en su caso, a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas;
 - X. Que es necesario implementar un Protocolo de atención específico especializado, que permita a esta institución educativa, prevenir y atender oportunamente las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

En razón de lo anterior y con la finalidad de brindar atención a las conductas inapropiadas desde una perspectiva de género hacemos explícito lo siguiente:

Pronunciamento

“Cero tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual”

En la **Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, Ver;** a través de este pronunciamiento y mi representación manifestamos el absoluto rechazo y cero tolerancia frente a conductas de hostigamiento y/o acoso sexual, así como de toda manifestación de violencia contra las mujeres o cualquier acto que



atente contra la dignidad e integridad de las personas y reafirmamos nuestro compromiso para erradicar estas conductas dentro de nuestra Comunidad Universitaria.

Para efectos del presente pronunciamiento y de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se entenderá por:

Acoso sexual: Forma de violencia de connotación lasciva en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

Hostigamiento sexual: ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral o escolar, entre otros, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva;

De igual forma, de acuerdo con el numeral 54 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, se consideran entre otras formas de hostigamiento y/o acoso sexual, las siguientes conductas:

- I. Aquellas que se presentan de manera no verbal y sin contacto físico, a través de acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos o muecas;
- II. Aquellas de forma verbal y sin contacto físico ya sea personalmente, a través de teléfono u otro medio electrónico, donde se reproducen palabras que tiendan a amenazar, denostar, intimidar, discriminar o atentar contra la dignidad de la persona en calidad de afectada; chistes con contenido sexual, piropos, insinuaciones sexuales, pedir citas, solicitar con insistencia que la persona en calidad de afectada acceda a sostener actos de carácter sexual, y
- III. Aquellas de forma verbal y con contacto físico o solo éste, mediante abrazos y/o besos no deseados, pellizcos, acercamientos y roces, acorralamientos, presiones mediante amenazas y/o promesas para obtener actos de connotación sexual.

Las sanciones administrativas por incurrir en las conductas antes citadas, serán conforme lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable.

La Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; desarrollando acciones necesarias para la promoción, el respeto, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos del funcionariado, principalmente cuando se presume que existan, en el ámbito laboral, personas en calidad de afectadas.

Handwritten signature in blue ink.



En esta institución están prohibidas las conductas que vulneran las Reglas de Integridad establecidas en el Código de Ética y Código de Conducta, a través de las cuales el servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, así como usuarios del servicio, personal de honorarios, personas subcontratadas, personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, entre otras; se conducirán con respeto, sin proferir expresiones, lenguajes, o adoptar comportamientos, hostigamiento y/o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con la que tiene o guarda relación en la función pública; sin embargo en los casos en que pese al exhorto de abstenerse de desarrollar dichas conductas reprobables; se hace de su conocimiento que cualquier persona servidora pública, que las sufra, podrá acudir a la Unidad de Género, como primer contacto o directamente ante el Órgano Interno de Control, a presentar la denuncia sobre el hecho.

En razón de lo anterior se garantiza la adecuada interpretación y aplicación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, a través del personal idóneo, al debido proceso y la no revictimización bajo los principios establecidos en el protocolo.

- I. Cero tolerancias de las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- II. Igualdad de género;
- III. Confidencialidad;
- IV. Presunción de inocencia;
- V. Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- VI. Prohibición de represalias;
- VII. Integridad personal;
- VIII. Pro persona;
- IX. No discriminación;
- X. Enfoque diferencial;
- XI. Buena fe, y
- XII. Perspectiva de género.

MW

En esta casa de estudios nos comprometemos a impulsar la prevención y atención de la violencia de género a través del Programa Anual de Trabajo para la Igualdad y No Violencia, donde se contemplan las siguientes acciones:

- Registro y Aplicación del cuestionario de Percepción de Clima Laboral y No Discriminación del personal.
- Ejecución de programas de sensibilización, concientización y capacitación en materia de género, equidad, violencias y no discriminación para la Comunidad Universitaria.



- Uso de un lenguaje incluyente y no sexista en las comunicaciones internas y con instancias oficiales.
- Difusión de mecanismos y protocolos para la Identificación, Prevención e Intervención del HS y AS.
- Desarrollo de funciones, en apego a la NMX-R-025-SCFI-2015 de igualdad laboral y No Discriminación.


Con independencia de lo contenido en este pronunciamiento, la persona afectada por cualquier conducta de esta índole que se ha tratado en el cuerpo presente, mantiene sus derechos humanos para hacerlos valer ante cualquier instancia de índole legal que corresponda.

El presente se deberá hacer de conocimiento de las y los funcionarios públicos, a través de los medios establecidos para su fin.

En la ciudad de Gutiérrez Zamora, Veracruz a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.


LIC. MINERVO ARTEAGA SAUCEDO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VER.




C.c.p. Archivo
HRG/mas*